

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) y a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a tomar medidas necesarias para dejar de recibir el fosfato marroquí, explotado de forma ilícita en el territorio soberano de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD).

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VI; 82, numeral 1 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las proposiciones con punto de acuerdo planteados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de noviembre de 2022, el Dip. Salvador Caro Cabrera, diputado federal miembro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó una proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SADER, a la ANAM y a la SRE a tomar medidas necesarias para dejar de recibir el fosfato, explotado de forma ilícita, de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD).
2. En la misma fecha, la Proposición con Punto de acuerdo fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

El diputado Salvador Caro Cabrera del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano expone en sus consideraciones lo siguiente:

Exposición de Motivos

*"La seguridad alimenticia depende del fosfato, un recurso vital para la producción de fertilizantes en la agricultura y ganadería. Sin embargo, entre los proveedores del recurso al país se encuentra Innophos, una empresa estadounidense que cuenta con una filial en México, Innophos Fosfatados de México S. de R.L. de C.V., la cual **exporta a México la roca fosfórica explotada de manera ilícita en la República Árabe Saharaui democrática**, lo que viola la Resolución 1803 (XVII) adoptada por la Asamblea General de la ONU, que a la letra establece que:*

*Teniendo presente lo dispuesto en su resolución 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960, en la que ha **recomendado que se respete el derecho soberano de todo Estado a disponer de su riqueza y de sus recursos naturales**, Considerando que **cualquier medida a este respecto debe basarse en el reconocimiento del derecho inalienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses nacionales**, y en el respeto a la independencia económica de los Estados,*

(...)

*1. El **derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales** debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.*

(...)

*5. El **ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales** debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basado en su igualdad soberana.*

(...)

*7. La **violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas** y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz.*

*Por lo tanto, **toda participación en la mercantilización del fosfato proveniente del Sahara Occidental es ilegal y merece ser frenada**, lo contrario violenta el Derecho Internacional, la Carta de las Naciones Unidas, entorpece el desarrollo y sobre todo es un riesgo para la paz.*

Contexto de la República Árabe Saharaui Democrática

El Sahara Occidental, un territorio ubicado en el norte de África, fue oficialmente una colonia española de 1958 a 1975, cuando empezó la ocupación marroquí, que se mantiene vigente.³ Este hecho es justificado por Marruecos argumentando que el Sahara Occidental era un territorio sin dueño al ser

colonizado por España, por lo que continuó sin tenerlo al terminar la colonización española, y que tenía vínculos de subordinación con el Sultán de Marruecos.

Al respecto, la Corte Penal Internacional emitió una opinión consultiva en 1975, solicitada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde opinaron por unanimidad:

"que el Sahara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España no era un territorio sin dueño (terra nullius). (...) La Corte llegó a la conclusión de que los elementos e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos"⁴

Por tanto, la ocupación de la RASD carece de fundamento en cuanto al derecho internacional y es considerada una colonización por parte de Marruecos.

La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1960 declara que:

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.⁵

De este modo, México reconoció la soberanía de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) en 1979, la cual abrió una sede diplomática en 1988.⁶ Asimismo, el país reconoció al Frente Popular por la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Polisario) como autoridad legítima del territorio saharauí, lo cual significó un antes y un después para el movimiento de liberación nacional. En los años subsiguientes, un número de países, en parte inspirados por la decisión mexicana, dio su reconocimiento al Polisario hasta lograr la incorporación del Sahara Occidental a la Unión Africana.⁷

Explotación ilegal del fosfato de la RASD

El pueblo saharauí ha denunciado el despojo del territorio y los recursos naturales, entre ellos la pesca, el hierro, petróleo, y la roca fosfórica. Con la ocupación, Marruecos maneja 75 por ciento de las reservas mundiales de fosfato,⁸ y la usurpando los recursos del Sahara Occidental. Esto ocurre mientras la mayoría de los saharauis se ven obligadas y obligados a vivir en campos de refugiados en el desierto argelino, en la pobreza y en condiciones difíciles, sin permitírseles ningún beneficio derivado de las actividades comerciales en su tierra natal.⁹

Las empresas activas en el Sáhara Occidental generan empleo para los colonos marroquíes ilegales, tanto a través de la inversión directa como mediante la exportación de productos al extranjero. Sin embargo, la política del gobierno marroquí de asentamiento en el territorio del Sahara Occidental, expulsando y concentrando a sus pobladores originales, y las medidas para promover y facilitar la migración al territorio ocupado, como proyectos de infraestructura e incentivos financieros, como ofrecer trabajo, son una violación a diversos artículos del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra:

Artículo 49 - Deportaciones, traslados, evacuaciones

Los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos, sea cual fuere el motivo.

(...)

La potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado.

Artículo 85 - Alojamiento, higiene

La Potencia detenedora tiene el deber de tomar todas las medidas necesarias y posibles para que las personas protegidas sean alojadas, desde el comienzo del internamiento, en edificios o acantonamientos con todas las garantías de higiene y de salubridad y que protejan eficazmente contra los rigores del clima y los efectos de la guerra. En ningún caso, estarán los lugares de internamiento permanente en regiones malsanas o donde el clima sea pernicioso para los internados. En cuántos casos estén internadas temporalmente en una región insalubre o donde el clima sea pernicioso para la salud, las personas protegidas serán trasladadas, tan rápidamente como las circunstancias lo permitan, a un lugar de internamiento donde no sean de temer tales riesgos.¹⁰

De igual manera, esto supone violaciones al Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales:

Artículo 85 - Represión de las infracciones del presente Protocolo

(...)

4. Además de las infracciones graves definidas en los párrafos precedentes y en los Convenios, se considerarán infracciones graves del presente Protocolo los actos siguientes cuando se cometan intencionalmente y en violación de los Convenios o del Protocolo:

a) El traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado en el interior o fuera del territorio ocupado de la totalidad o parte de la población de ese territorio, en violación del artículo 49 del IV Convenio.¹¹

Fosfato saharauí en México

A pesar de la explotación ilegal marroquí, para nuestro país no ha resultado en una reducción en la compra del fosfato proveniente de la región. La organización Western Sahara Resource Watch publicó por novena vez consecutiva un panorama anual sobre las empresas involucradas en la compra de fosfato del Sáhara Occidental ocupado. La roca fosfórica está siendo criminalmente explotada por el gobierno marroquí.¹² aunado a que se está despojando a la República Árabe Saharaui Democrática, lo cual es un grave atentado contra su soberanía y pone en riesgo la paz.

La empresa Innophos, la cual importa el fosfato a México, señaló en un comunicado de 2018 que:

Como parte del compromiso de Innophos con la responsabilidad social general y la buena administración corporativa, Innophos ya no participará indirectamente en una cadena de suministro de materia prima que se abastece de roca fosfórica de la región del Sáhara Occidental en África.¹³

Sin embargo, las importaciones de fosfato a México fueron de 391,000 toneladas de fosfato en 2021, con un valor superior a los 96 millones de dólares. Esta

cantidad representó casi 27 por ciento del total del fosfato exportado del Sahara Occidental, distribuidos en siete envíos que llegaron a Veracruz a través de la empresa Innophos.

Asimismo, en septiembre de 2022, la Embajada del Reino de Marruecos tuvo una reunión con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en la cual se planteó la expansión del intercambio de productos agrícolas y fertilizantes. En dicha reunión se omitió el tema de la explotación de recursos ilegal de la RASD, ni la respuesta que el gobierno mexicano plantea tener ante la llegada de tales recursos.¹⁴

Solución al problema

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tiene la responsabilidad de dejar de apoyar indirectamente la ocupación marroquí en la RASD, un país con reconocimiento pleno en México.

Vale recordar lo que establece el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

*La organización está basada en el **principio de la igualdad soberana** de todos sus miembros.*

*Los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, **cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta carta.***

Los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

México asumió voluntariamente el compromiso de cumplir el principio de igualdad soberana y sobre todo de no poner en peligro la paz, lo cual está faltando al apoyar a que el gobierno marroquí en la explotación de recursos naturales de República Árabe Saharaui Democrática.¹⁵

De este modo, la Honorable Cámara de Diputados puede intervenir de forma significativa, al plantear el paro absoluto del ingreso del fosfato explotado ilegalmente.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. *La honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, con base en sus atribuciones, haga público un informe detallado en el que especifique el origen del fosfato que compra al Reino de Marruecos.*

Segundo. *La honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a suspender cualquier tipo de reunión con empresas o representantes del Reino de Marruecos con respecto al intercambio de bienes agrícolas, hasta que no se detenga la explotación criminal de la roca fosfórica y el despojo de los recursos naturales de la República Árabe Saharaui Democrática.*

Tercero. La honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México a que suspenda la llegada de buques con fosfato provenientes del Reino de Marruecos.

Cuarto. La honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a tomar las medidas diplomáticas necesarias para externar apoyo explícito a la República Árabe Saharaui Democrática por la explotación criminal del fosfato y el despojo de sus recursos naturales, por ser un atentado a la soberanía de dicho Estado.”

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la proposición, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Respecto a la proposición de punto de acuerdo para exhortar a la ANAM y a la SRE a tomar medidas necesarias para dejar de recibir el fosfato marroquí, explotado de forma ilícita en el territorio soberano de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), esta dictaminadora considera pertinente señalar que, además de los fundamentos jurídicos presentes en la proposición, debe considerarse también la **Resolución 1314 (XIII)**, del 12 de diciembre de 1958, aprobada por la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas (ONU), que establece lo siguiente:¹

La Asamblea General,

Observando que el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación proclamado en los dos proyectos de pactos elaborados por la Comisión de Derechos Humanos comprende “la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales”. (...)

1. Resuelve crear una Comisión (...) para que realice un estudio completo en lo que respecta a este elemento básico del derecho a la libre determinación.

¹ ONU (1959) Biblioteca Digital. Resolución 1314 (XII) <https://digitallibrary.un.org/record/206915>

SEGUNDA. En este sentido, para 2002 las Naciones Unidas dejaron claro, desde 1975, **la soberanía del pueblo saharauí sobre el fosfato en su territorio** a pesar de su estatus jurídico particular de Territorio no autónomo:²

En 1975, la misión visitadora de las Naciones Unidas en el Sáhara Español dio cuenta de que cuatro empresas estaban en posesión de concesiones de prospección frente a la costa del Territorio. En las conversaciones sobre la explotación de los yacimientos de fosfatos en la región de Bu Craa mantenidas con las autoridades españolas, éstas afirmaron que los beneficios previstos se invertirían en el Territorio, que España reconocía la soberanía de la población del Sáhara sobre los recursos naturales del Territorio

En el mismo documento, **la ONU había concluido que cualquier explotación futura de recursos en el Sahara Occidental que esté en contra de los intereses del pueblo saharauí estaría violando directamente el derecho internacional aplicable a las actividades relativas a recursos minerales en los Territorios no autónomos:**

*En consecuencia, cabe deducir que los contratos concretos a que se refiere la solicitud del Consejo de Seguridad no son ilegales en sí mismos, aunque las actividades de exploración y explotación, **de seguir llevándose a cabo sin atender a los intereses y deseos del pueblo del Sáhara Occidental, infringirían los principios jurídicos internacionales aplicables** a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los Territorios no autónomos.*

² ONU (2002) Biblioteca Digital. Dictamen sobre "la legalidad en el contexto del derecho internacional, relativos al Sáhara Occidental, de las acciones presuntamente realizadas por las autoridades marroquíes consistentes en la oferta y firma de contratos con empresas extranjeras para la exploración de recursos minerales en el Sáhara Occidental" <https://digitallibrary.un.org/record/458183?ln=es>

Si bien la ONU menciona en el documento referido que los contratos en cuestión, respecto a la extracción minera de fosfato, no son ilegales, sí menciona que podrían llegar a serlo de continuar desatendiendo los deseos del pueblo saharauí, cuestión que en efecto se ha presentado ininterrumpidamente a la fecha.

TERCERA. Esta dictaminadora también estima óptimo traer a consideración que el Comité de la ONU sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social (ECOSOC) y el Comité de Derechos Humanos de la ONU, **de los cuales México es parte y miembro activo**, ha enfatizado **la necesidad de obtener “el consentimiento del pueblo saharauí para la realización de proyectos de desarrollo y operaciones de extracción [de recursos]”**. Al respecto, el Comité del ECOSOC menciona en sus Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Marruecos lo siguiente:³

6. El Comité recomienda al Estado parte que:

*Adopte medidas para respetar los derechos de los refugiados saharauís a su regreso. El Comité recomienda también al Estado parte que garantice el **respeto del principio del consentimiento previo, libre e informado de los saharauís para que puedan ejercer su derecho a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales**, de conformidad con el artículo 25 del Pacto.*

Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos emitió la siguiente recomendación:⁴

³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU), Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Marruecos, 22 de octubre de 2015 en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fMAR%2fCO%2f4&Lang=en

⁴ Comité de Derechos Humanos Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Marruecos, 1 de diciembre de 2016, en: <https://digitallibrary.un.org/record/1312642>

10. *El Estado parte debe: a) proseguir e intensificar la labor realizada como parte del proceso de negociación sobre el estatuto del Sáhara Occidental, que se lleva a cabo bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones*

Unidas, a fin de que el pueblo del Sáhara Occidental pueda ejercer el derecho a la libre determinación; b) reforzar el proceso de consulta con el pueblo del Sáhara Occidental para obtener su consentimiento previo, libre e informado para la realización de proyectos de desarrollo y operaciones extractivas;

CUARTA. Por otro lado, esta dictaminadora considera pertinente la modificación del primer resolutivo de la propuesta de punto de Acuerdo a lo que refiere: *“La honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, con base en sus atribuciones, haga público un informe detallado en el que especifique el origen del fosfato que compra al Reino de Marruecos”,* por el siguiente: *“La Honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, con base en sus atribuciones, haga público el informe sobre el origen del fosfato que compra al Reino de Marruecos”.*

QUINTA. En este mismo sentido, esta dictaminadora estima conveniente suprimir el resolutivo segundo de la propuesta de punto de Acuerdo que a la letra menciona:

Segundo. *La honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a suspender cualquier tipo de reunión con empresas o representantes del Reino de Marruecos con respecto al intercambio de bienes agrícolas, hasta que no se detenga la explotación criminal de la roca fosfórica y el despojo de los recursos naturales de la República Árabe Saharaui Democrática.*

Lo anterior, en virtud de que es innecesario y poco pertinente que se realice el exhorto mencionado y recomienda su omisión pues, **por un lado, es inespecífico y muy general con respecto a los bienes en cuestión**, lo que podría derivar en

afectaciones al comercio general de bienes agrícolas entre nuestras naciones, así como a la relación bilateral, y no solo a los acuerdos que se tengan respecto al fosfato marroquí.

SEXTA. Respecto al tercer punto resolutivo de la proposición, también se propone su modificación, mismo que a la letra menciona:

Tercero. La honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México a que suspenda la llegada de buques con fosfato provenientes del Reino de Marruecos.

El primer aspecto a señalar es que, cuando menciona la palabra "llegada", no se es específico a dónde se refiere. En ese sentido, se debe ser más puntual sobre el lugar del que se habla, ya que las autoridades competentes gozan de diferentes atribuciones dependiendo del espacio referente; por ejemplo, si se alude al mar territorial, la zona económica exclusiva o propiamente, a los puertos mexicanos según la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982 (CONVEMAR), y la legislación mexicana vigente.

SÉPTIMA. Dado que la intención del proponente es evitar que el fosfato ilegal marroquí llegué a los puertos nacionales, según el Reglamento de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), esta institución no es la autoridad competente para suspender la llegada de buques a puertos mexicanos. Según la Ley

de Navegación y Comercio Marítimo;⁵ en su Capítulo 2, Artículo 7, numeral 1, especifica que la **Secretaría de Marina (SEMAR) es la institución facultada para el cuidado y administración de los puertos en nuestro país**. La letra de dicho marco jurídico apunta:

CAPÍTULO II

Autoridad Marítima Nacional

*Artículo 7. La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para el ejercicio de la **soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria**, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.*

En materia de marina mercante serán autoridades conforme a lo previsto en esta Ley:

1. La Secretaría, por sí o por conducto de las capitanías de puerto; (...)

Asimismo, la Ley de puertos establece que los puertos mexicanos están abiertos a la navegación y tráfico de embarcaciones de todos los países y sólo podrá negarse la entrada cuando el interés público así lo exija.⁶

ARTÍCULO 12.- *Los puertos mexicanos, en tiempo de paz, estarán abiertos a la navegación y tráfico de las embarcaciones de todos los países, **pero podrá negarse la entrada** cuando no exista reciprocidad con el país de la matrícula de la embarcación **o cuando lo exija el interés público.***

⁵ Ley de Navegación y Comercio Marítimo, artículo 7:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNCM_071220.pdf

⁶ Ley de Puertos, artículo 12: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/65_071220.pdf

Sobre esta línea de análisis, lo que puede hacer la Secretaría de Marina (SEMAR) es que, con base en los acuerdos internacionales suscritos por el Estado mexicano, alegue la existencia de un interés nacional en apearse al cumplimiento estricto de los mismos y negar la entrada a cualquier barco que transporte fosfato extraído ilegalmente de la RASD.

Por otro lado, el Reglamento considera también en su artículo 86 los requisitos para el arribo de embarcaciones a los puertos:⁷

SECCIÓN SEGUNDA

ARRIBO DE EMBARCACIONES

Artículo 86. *Los armadores, navieros o sus agentes consignatarios o representantes debidamente autorizados en cada Puerto, deberán con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación al arribo, **dar aviso a la Capitanía y al Administrador de la llegada del buque.***

Dicho aviso deberá señalar el itinerario que se ha seguido, con mención de los últimos diez Puertos, la solicitud para el uso de Instalaciones y Servicios Portuarios y, en su caso, para abastecimiento de combustible o agua, el informe de las operaciones que pretenda efectuar, el detalle del contenido del manifiesto de Carga, las mercancías y la lista de Cargas peligrosas que transporte, con indicación del Puerto de origen de las mismas y, en su caso, del plan de Estiba, así como la fecha programada de salida y el Puerto de destino.

⁷ Reglamento de la Ley de Puertos, artículo 86:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638489&fecha=16/12/2021#gsc.tab=0

Por otro lado, lo que sí es competencia de la ANAM según su reglamento, y que podría ser una alternativa, es que, vía la Dirección General de Operación Aduanera, se rechacen las autorizaciones para que el fosfato ilícito ingrese a recintos fiscales nacionales.⁸

Sección V

De la Dirección General de Operación Aduanera

Artículo 17. Compete a la Dirección General de Operación Aduanera:

(...)

II. Otorgar o cancelar las autorizaciones para:

a) Que las personas y los objetos puedan ingresar a los recintos fiscales; (...)

También podría ordenar y practicar revisiones a mercancías y medios de transporte u ordenar embargos precautorios y aseguramiento de dichas mercancías con base en la Ley Aduanera.

Finalmente, la Secretaría de Marina (SEMAR), además de estar facultada para inspeccionar cualquier embarcación, podría solicitar la intervención de la SE si considera la existencia de prácticas internacionales violatorias de la legislación nacional o de Tratado Internacionales (ley de navegación y comercio marítimo Art 8).

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

(...)

⁸ Reglamento interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, artículo 17: <https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579314928965&ssbinary=true#:~:text=Este%20Reglamento%20tiene%20por%20objeto,de%20auturidad%20aduanera%20y%20fiscal>

XII. Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales;

Por su parte, **también es posible exhortar a la Secretaría de Economía a denegar los permisos previos de importación de fosfato** con fundamento en la Ley de comercio exterior Art 5º.

OCTAVA. Por otro lado, el resolutivo cuatro de la propuesta de punto de Acuerdo que a la letra menciona:

Cuarto. La honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a tomar las medidas diplomáticas necesarias para externar apoyo explícito a la República Árabe Saharaui Democrática por la explotación criminal del fosfato y el despojo de sus recursos naturales, por ser un atentado a la soberanía de dicho Estado.

Sobre este punto, esta dictaminadora también considera innecesario se realice el exhorto mencionado y recomienda su omisión pues, **podría derivar en afectaciones innecesarias a la relación bilateral con el Reino de Marruecos.** Si bien es necesario asegurarse de que, el Estado mexicano cumpla cabalmente con sus compromisos internacionales, es importante hacerlo de manera que no se afecten las relaciones con el resto de los Estados socios.

NOVENA. Esta Comisión dictaminadora coincide con el proponente, en que se haga lo necesario para detener la llegada a territorio mexicano de buques con fosfato marroquí con las siguientes modificaciones:

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL FOSFATO
MARROQUÍ

1. Que el exhorto para detener la llegada de buques con fosfato marroquí a puertos mexicanos se haga a la SEMAR en vez de a la ANAM; debido a los lineamientos jurídicos previamente mencionados.
2. Que, por otro lado, se exhorte a la ANAM a que, vía la Dirección General de Operación Aduanera, se rechacen las autorizaciones para que el fosfato ilícito ingrese a recintos fiscales nacionales y
3. Que se exhorte a la Secretaría de Economía a denegar los permisos previos de importación de fosfato proveniente del Reino de Marruecos.

Rumbos de acción como los anteriores, tendrían una incidencia positiva en la reducción de los incentivos de las empresas para seguir comerciando con el fosfato saharauí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: La Honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, con base en sus atribuciones, haga público el informe sobre el origen del fosfato que se compra al Reino de Marruecos.

SEGUNDO. La Honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, la persona titular de la Secretaría de Marina a que, coadyuve dentro de sus atribuciones y sin detrimento de las que pudieran corresponder a otras dependencias, a cumplir con nuestros compromisos internacionales asumidos en el seno de la Organización

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PUNTO DE
ACUERDO RELATIVO AL FOSFATO
MARROQUÍ

de las Naciones Unidas, con respecto a la llegada de buques con fosfato originario de la República Árabe Saharaui Democrática.

TERCERO: La Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Agencia Nacional de Aduanas de México a que, vía la Dirección General de Operación Aduanera, se rechacen las autorizaciones para que el fosfato ilícito originario de la República Árabe Saharaui Democrática ingrese a recintos fiscales nacionales.

CUARTO: La Honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Economía a denegar los permisos previos de importación de fosfato originario de la República Árabe Saharaui Democrática, proveniente del Reino de Marruecos.

Palacio Legislativo, a 15 de diciembre de 2022.

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

15 de diciembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Aprobación de dictamen que exhorta a la SADER, a la SEMAR, a la SE y a la ANAM, a tomar las medidas necesarias para dejar de recibir el fosfato explotado de forma ilícita en la República Árabe Saharaui Democrática, conforme a las resoluciones de la ONU.
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	En contra	A42710D69D9474392C4C37626C5718 927FCF6850D83DF734DDFF37FDD28 BAAC1DA23D16A222A4255E2709A00 77490F7F883D6E74CE83896998CA3 DCEB77ABE09
 Alfredo Femat Bañuelos (PT)	A favor	C66FE208DDD7C021E92D742A1A9E 4083AD0BBDAFD310866A09ABBBB4 A0B32C195DFD7819629D3D1D77440 B1721C10E86BADD4F6837622162A6 54A61E22E3997D
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	A32B17EA196C596308C19A3430CEB 26ED83E7C5F13272286FB06829BD2 EF9A5F8FD384BB7164B20325E8EA1 89D0A8B339D3B1905682A64CA9081 D4A5DDE7AD60
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	F8A58D7013F04A777BAF0CDF6EB48 467C6F8E2A46F39EB5286F8E254879 B75A57405A4BC9381D4356ACA9F43 FC61869B5CD9307D8D11E8ABB5BE 0A591AE163CA

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

15 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación de dictamen que exhorta a la SADER, a la SEMAR, a la SE y a la ANAM, a tomar las medidas necesarias para dejar de recibir el fosfato explotado de forma ilícita en la República Árabe Saharaui Democrática, conforme a las resoluciones de la ONU.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Carlos Alberto Puente Salas

(PVEM)

Ausentes

C16BD42B4AC79763160E4EC7C30D
2687CD7C9AFF8DE31EE678B32610E
FE4F15DEB51A3628BA761224875351
1BE00FD2CAC6CAC1860B0894067F6
2CDA47F532DC



Daniela Soraya Álvarez Hernández

(PAN)

A favor

7A6BAF485BAB04F939E22DCFF0A9
AA2EA8B815CAA4A96DE7ECBB59A8
8E06E232EFA959D6830572BAE1B04
A1D8A7F3079403A12C7EBFDFDECO
8246F6824EE0DF1



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

Ausentes

2F22928F36B746597C798A8C8FC500
35DE41D00178CB8107AE69881CD50
8BACF7F624B751731143174A6F0FC
93F2C41A9BFA16741629B2CDC0357
9E6DBEFD7B1



Gerardo Gaudiano Rovirosa

(MC)

A favor

3B79B369A2092AA72482A84DBD1D4
C0A9F3E73354BBAAE3C44B75D8CC
0ADC162B698DD5D01516B4D2D0063
41D2164D6F8530BBC6BB4B30AFF9C
FC701920C2A1E



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

En contra

A18F06B25003EDC275463F3F9E0937
3CCE6DB4E25EF263C57E07A85F085
DD98B9AE6ADF8D2178B2CC14E6C1
A1D5A773FB2BEB9397034C48D2E38
61CB52F5A274

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 11

15 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación de dictamen que exhorta a la SADER, a la SEMAR, a la SE y a la ANAM, a tomar las medidas necesarias para dejar de recibir el fosfato explotado de forma ilícita en la República Árabe Saharaui Democrática, conforme a las resoluciones de la ONU.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Idefonso Guajardo Villarreal

(PRI)

A favor

1105B30F9C45F5F7713697DBF93B9
C588CD85E9AF819CFBF751D75A554
7B0A39467CAD688489FE8DDD44288
951A55E601D36905614696A0E6178C
C5D18AD25A0



Iván Arturo Rodríguez Rivera

(PAN)

Ausentes

0FE5D7577351B1C09DB97E4CDF6F6
723E82F41A38381429DDA0BE31FB6
EC8CACDF0A1EC8068D0740CDFB0
E35F602EEA3FA6A3DD55AA29CE44
574C45BAEF448CC



Janine Patricia Quijano Tapia

(PVEM)

En contra

5E6FA981D8B1D45F5B1BADD205319
9358F9218F700C0C02C873C529ECC
CAD773C8C06DD14DA87903192F064
47FAC81B5C875E415352755AC776
267C6EF6DC79



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

C2E07F4975E08FDDF8CCF8E241516
1FA4C945E01D3DE290FD045D342C5
5DE53B0E8D6FA2579F2C299F37396
E3CF3F960D6436853C71F926417C92
BDF31890F43



José Antonio Estefan Gillessen

(PVEM)

A favor

2205FF5239EEB4F16B2182F365FBA
B182C2E21C3C91C78F8B8ACA4FCA
C15B26DDF1E3B6B01CA762071EC7
CEF79DC87FEABE0D2D1DDA9D182
0FABAE4B13EE581D

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

15 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación de dictamen que exhorta a la SADER, a la SEMAR, a la SE y a la ANAM, a tomar las medidas necesarias para dejar de recibir el fosfato explotado de forma ilícita en la República Árabe Saharaui Democrática, conforme a las resoluciones de la ONU.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Karen Michel González Márquez

(PAN)

A favor

45766D7777B20BDDDB4894C872AEDF
C5E15014839C6EEABABDC8A1CDEF
EA1B1F556DDC8D9D0D6BA3E5CD86
308927B2D1EE6187742C91443C17D
776871752F490A



Klaus Uwe Ritter Ocampo

(MORENA)

A favor

BCACFA0ED04B0745F3C315C16F57
74BC25C350A41E503B64B72A59101
D78F314F8BC17F05A00094D4FEC67
CE80D675D4500FD20FA0695A72537
0B88D9C463394



Krishna Karina Romero Velázquez

(PAN)

A favor

4566A8F7BC007F8BA9247D9EEF878
F9DE588196D8D366E9144CE27E8EB
360C56EF138468318E8787E8B73980
667DAA614D6010616DF8008EEE9FB
1F831D29EB7



Lizbeth Mata Lozano

(PAN)

A favor

2674F489B34CEE1009B879329ACCE
CBB2C71937A12C785C50A34476B98
4A19528666ED731E412DBDF41D03B
5DCECE4B180242D7B256F74F7A963
FC25F5CBB49F



Ma. Elena Serrano Maldonado

(PRI)

A favor

CE3FC4EA5FBD77392D4B5C5A67A2
789EDB5DD7510CBE83093190BC394
9716273808A40946379675F4A1D2EC
A9729B193DA1B5FC749D4DAEA6E8
879BFA4085E10

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

15 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación de dictamen que exhorta a la SADER, a la SEMAR, a la SE y a la ANAM, a tomar las medidas necesarias para dejar de recibir el fosfato explotado de forma ilícita en la República Árabe Saharaui Democrática, conforme a las resoluciones de la ONU.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Manuel Alejandro Robles Gómez

(MORENA)

A favor

438E8011B9DE84BDB2C990E16AEF
D7A477E2BF02A9F6B89ED9DCD5BF
51675BF2C1044BE9113BDF5AC9601
FFCA28BFF61D53BF59D52559A70BB
6D1B6D640D88D7



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

130F98E5305645EA6D3AD6B8A1E6F
F3475ACA4FCEED1D12B4D5B98662
44B3F1945474F0CD1B2905E23D7B9
9E935B65175EC1B2F2B44A6A3F162
254D3A4A9B503



Maria del Carmen Bautista Peláez

(MORENA)

En contra

A4593AFF3D27DB41BD8FA8FB2B958
C799DE2D17CDBD4C386D78EA764B
090C79EBF7D27D6469F5757C96116
10595A288ADAA43E65CA2624EDED
6388E02937BCE0



Maria Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

En contra

D3C0C05DD8C61C21DF9B3926D8E1
ABFAC8C45D9977161C841B7713B80
8ADE76C1A8C66E4F631A30C740E27
E94D7AEADDD19A8D922EBFDF6546
F84ACBAB8B40D9



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

En contra

E010CA39FD73DEAB2EC6E1FF7663
5284D36AA972F5FF5A4B5CFD21A85
890D4EA9772A3779C68D0BC89B6DF
9BF6367989009D1D91A9746EC3F81
A14C1141C0543

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

15 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación de dictamen que exhorta a la SADER, a la SEMAR, a la SE y a la ANAM, a tomar las medidas necesarias para dejar de recibir el fosfato explotado de forma ilícita en la República Árabe Saharaui Democrática, conforme a las resoluciones de la ONU.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

A favor

21C9C3FF9DFAD9B9A389BFD3F7C6
833C585891EC0ABA8303BEB49E223
6C07D7AD03A8EB312977B63C44A5D
B69E533DBE2E9C54AE78A93BA4877
2FC18F8CFA2E5



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

En contra

67A8109D4C6C5ABB979983A43BA94
234DF34CE327A06CA7E8C17585388
D2FF9B09D8439C1CB054CA1B0EF6
A270EFA05936B0DF515EB5E356842
8755FD1EFAF20



Miguel Angel Torres Rosales

(PRD)

A favor

6CCEA35F113C4A8A673BC126B83D
A45DA5C7797B6D46A70B59BDD56F
208FAA3BFD36F3BD64643D4B1D598
F470273BBDB1EC2CBB755A553D7F
D394422EADE30FF



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Abstención

97E1B1F9C7C193B5006437064680B3
19C87DF1EC1DAE73A910D5C175050
BCD533DE67AB2F1EA2CD89D0BF86
37EA15BF220435FAB43DF8DAFF7D
DA3BCC9D441CA



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

12652FD26AA84F6A38EBA317C2094
4E1B72BE96E1687045CADDE1620EB
E7710D198205E0D5D0E9CFBFFACF
F19BA66C4F0BE63240C86D791369E
E21D59F2F90A9

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 11

15 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación de dictamen que exhorta a la SADER, a la SEMAR, a la SE y a la ANAM, a tomar las medidas necesarias para dejar de recibir el fosfato explotado de forma ilícita en la República Árabe Saharaui Democrática, conforme a las resoluciones de la ONU.

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores.



Rosangela Amairany Peña Escalante

(MORENA)

En contra

22F9B1D9709437F31BD3BF9B833AA
C1D4A659A41E3633A451223283E5C
273AA3F9A9E3CBFB0B8A317212904
49CF27B1929FA81A7D5A303A2BDD0
CE54FAA3A43B



Salma Luévano Luna

(MORENA)

En contra

B8FAC7A3D9526105264F36B3C63A4
BF8E603B95DB66F2BF1235248A742
B53B0FD05AE6C02521DE160C4B69
DC0B6DDF0993C39A09AFBCF93648
40B4D7EC8C9C23



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

C9D861AD01743EA256A8F1417692A
E2FCBCF560F95C07D8765CEE0B1B
8E16F18FF92A5DD954234EB36DAB3
677AE8C9DF9298E1401AF616B43B0
48ED895617DC0

Total 32

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>